**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA A RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONÍA MÓVIL A BORDO DE VEHÍCULOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ANTECEDENTES**

1. **Prórroga y modificación de la Concesión de Red.** El 13 de octubre de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (“Telcel”) la prórroga y modificación de la concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 15 (quince) años y vencimiento el 13 de octubre de 2015 (la “Concesión de Red”).

La condición 1.2. de la Concesión de Red, denominada “*Objeto y servicios*”, estableció, entre otros aspectos, que Telcel se obligaba a prestar los servicios señalados en los Anexos de dicha Concesión. Asimismo, en la condición 1.3., denominada “*Compromisos y modificación de cobertura*” se estableció que los compromisos de cobertura a los que se obligaba Telcel se encontraban señalados también en los Anexos de la propia Concesión de Red.

En concordancia con lo anterior, en la condición B.2. del Anexo B de la Concesión de Red se establecieron como servicios comprendidos, los siguientes:

1. Servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos;
2. Comercialización, entre los usuarios del servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos, de servicios de larga distancia nacional e internacional proporcionados por concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para tal efecto, y
3. Servicios de operadora autorizados a los concesionarios del Servicio local, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y la regulación específica que al efecto se emitiera.

Finalmente, en la condición B.3 del Anexo B de la Concesión de Red se estableció que Telcel podría prestar los servicios establecidos en la condición B.2 exclusivamente en el área metropolitana de la Ciudad de México.

1. **Prórroga y modificación de la Concesión de Bandas.** El 13 de octubre de 2000, la Secretaría otorgó a Telcel la prórroga y modificación de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de 15 (quince) años y vencimiento el 13 de octubre de 2015 y con cobertura en el área metropolitana de la Ciudad de México (la “Concesión de Bandas”).

Así, la Concesión de Bandas estableció en su condición 4, denominada “*Servicios que podrá prestar el Concesionario*” que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de dicha concesión, se destinarían exclusivamente a la prestación del servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos, a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el Anexo B de la Concesión de Red.

La Concesión de Bandas determinó el uso de 119 pares de frecuencias en el rango 450-512 MHz, mismos que se expresan en MHz y se enlistan a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 453.000 | 453.375 | 453.925 | 471.325 | 471.350 | 471.375 |
| 458.000 | 458.375 | 458.925 | 481.325 | 481.350 | 481.375 |
| 453.050 | 453.500 | 454.075 | 471.575 | 471.600 | 471.625 |
| 458.050 | 458.500 | 459.075 | 481.575 | 481.600 | 481.625 |
| 453.075 | 453.525 | 454.325 | 471.825 | 471.850 | 471.875 |
| 458.075 | 458.525 | 459.325 | 481.825 | 481.850 | 481.875 |
| 453.200 | 453.650 | 454.525 | 472.075 | 472.100 | 472.125 |
| 458.200 | 458.650 | 459.525 | 482.075 | 482.100 | 482.125 |
| 453.225 | 453.700 | 454.550 | 472.325 | 472.350 | 472.375 |
| 458.225 | 458.700 | 459.550 | 482.325 | 482.350 | 482.375 |
| 453.350 | 453.900 | 454.675 | 472.575 | 472.600 | 472.625 |
| 458.350 | 458.900 | 459.675 | 482.575 | 482.600 | 482.625 |
| 454.700 | 454.750 | 454.800 | 472.825 | 472.850 | 472.875 |
| 459.700 | 459.750 | 459.800 | 482.825 | 482.850 | 482.875 |
| 470.025 | 473.025 | 472.050 | 473.075 | 473.100 | 473.125 |
| 480.025 | 483.025 | 482.050 | 483.075 | 483.100 | 483.125 |
| 470.275 | 473.275 | 472.300 | 473.325 | 473.350 | 473.375 |
| 480.275 | 483.275 | 482.300 | 483.325 | 483.350 | 483.375 |
| 470.525 | 473.525 | 472.550 | 473.575 | 473.600 | 473.625 |
| 480.525 | 483.525 | 482.550 | 483.575 | 483.600 | 483.625 |
| 470.775 | 473.775 | 472.800 | 473.825 | 473.850 | 473.875 |
| 480.775 | 483.775 | 482.800 | 483.825 | 483.850 | 483.875 |
| 471.025 | 470.050 | 473.050 | 472.525 | 471.550 | 453.025 |
| 481.025 | 480.050 | 483.050 | 482.525 | 481.550 | 458.025 |
| 471.275 | 470.300 | 473.300 | 472.775 | 471.800 | 453.150 |
| 481.275 | 480.300 | 483.300 | 482.775 | 481.800 | 458.150 |
| 471.525 | 470.550 | 473.550 | 470.100 | 470.125 | 453.175 |
| 481.525 | 480.550 | 483.550 | 480.100 | 480.125 | 458.175 |
| 471.775 | 470.800 | 473.800 | 470.350 | 470.375 | 453.300 |
| 481.775 | 480.800 | 483.800 | 480.350 | 480.375 | 458.300 |
| 472.025 | 471.050 | 470.075 | 453.325 | 453.450 | 453.475 |
| 482.025 | 481.050 | 480.075 | 458.325 | 458.450 | 458.475 |
| 472.275 | 471.300 | 470.325 | 453.600 | 453.625 | 454.575 |
| 482.275 | 481.300 | 480.325 | 458.600 | 458.625 | 459.575 |
| 470.575 | 470.600 | 470.625 | 453.800 | 453.825 | 454.475 |
| 480.575 | 480.600 | 480.625 | 458.800 | 458.825 | 459.475 |
| 470.825 | 470.850 | 470.875 | 453.975 | 454.000 | 454.425 |
| 480.825 | 480.850 | 480.875 | 458.975 | 459.000 | 459.425 |
| 471.075 | 471.100 | 471.125 | 454.275 | 454.300 |  |
| 481.075 | 481.100 | 481.125 | 459.275 | 459.300 |  |

1. **Solicitud de Prórroga.** El 20 de abril de 2010, el representante legal de Telcel, presentó ante la Secretaría escrito por el que solicitó la prórroga de vigencia de diversas concesiones, entre las que se encontraba la Concesión de Bandas (la “Solicitud de Prórroga”), misma que fue remitida a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”) el 11 de mayo de 2010, a través del oficio 2.1.203.-2505, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de dicha Dependencia.
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
5. **Dictamen de Planificación Espectral.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/018/2015 de fecha 15 de abril de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió dictamen de planificación espectral con respecto a la Solicitud de Prórroga.
6. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/150/2015 de fecha 15 de julio de 2015, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Prórroga.
7. **Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Con oficios IFT/225/UC/2013/2015 e IFT/225/UC/2262/2015 de fechas 14 de septiembre y 7 de octubre, ambos de 2015, respectivamente, la Unidad de Cumplimiento informó a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto del estado que guarda el cumplimiento de obligaciones a cargo de Telcel, con respecto a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

Asimismo, el artículo 6 fracciones I, VI y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones a fin de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno, solicitando opinión previa a la Unidad de Competencia Económica tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial.

En este orden de ideas, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, además de tener a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga de mérito.

**Segundo.-** **Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante dicho órgano en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En concordancia con lo anterior, y en virtud de que la Solicitud de Prórroga se presentó durante la vigencia de la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la “LFT”), la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la misma se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 19 del citado ordenamiento, que a la letra establece:

*“****Artículo 19.*** *Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.”*

En este sentido, el dispositivo legal transcrito prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias es necesario que el concesionario: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; (ii) lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y (iii) acepte las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que la Concesión de Red establece en su condición 1.5 denominada “*Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables*”, lo siguiente:

*“****1.5. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.*** *La Concesión, incluyendo la instalación, operación y explotación de la Red y de los servicios comprendidos en sus Anexos, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, las Reglas, los Planes técnicos fundamentales, así como los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que al efecto se expidan, así como a las condiciones establecidas en la Concesión y sus Anexos.*

*El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeta la Concesión, fueren derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables, a partir de su entrada en vigor.”*

Por su parte, la Concesión de Bandas en su condición 8, denominada “Legislación, normatividad y disposiciones administrativa aplicables”, establece lo siguiente:

*“****8. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.*** *El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.*

*Asimismo, en lo no previsto en la Concesión, se aplicará en forma supletoria, la Prórroga y modificación de concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.*

*El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.”*

En virtud de lo anterior, al resolver la Solicitud de Prórroga, el Instituto no sólo debe considerar en su análisis lo previsto en la LFT, sino además, lo establecido por el nuevo régimen legal con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección, así como la inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley señala, entre otros aspectos, que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

**Tercero.- Las bandas 450-470 MHz y 470-512 MHz en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-** El 28 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, disposición administrativa que estableció un plan general para el empleo del espectro y la estructura básica para asegurar un uso eficaz del mismo. Con respecto a los segmentos de bandas de frecuencias 450-470 MHz y 470-512 MHz destacan las siguientes notas nacionales relevantes:

1. Con respecto al segmente 450-470 MHz:

*“****MEX79A*** *En mayo de 2005, el Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión, de la CITEL, adoptó la recomendación CCP.II/REC.10 (V-05): ‘Uso de las bandas 410-430 MHz y 450-470 MHz para servicios fijos y móviles para comunicaciones digitales, particularmente en áreas de densidad demográfica baja’”*

*“****MEX82A*** *Durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2007 (CMR-07) se identificó la banda de 450-470 MHz para su utilización por las Administraciones que deseen introducir las Comunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Véase la Resolución 224 (rev. CMR-07) y la nota internacional 5.286AA.”*

1. Con respecto al segmento 470-512 MHz:

*“****MEX42*** *En México se utiliza el sistema de televisión NTSC.”*

*“****MEX42A*** *El 2 de julio de 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México; dicho estándar es el A/53 de ATSC”*

*“****MEX86*** *Se destinan las bandas de 470-608 MHz (canales de TV del 14 al 36) y de 614-806 MHz (canales de TV del 38 al 69), para el servicio de radiodifusión de televisión. Las condiciones que se aplican para su uso de encuentran en el Acuerdo relativo a la asignación y utilización de canales de radiodifusión para televisión en el rango de frecuencias de 470-806 MHz (canales 14-69) a lo largo de la frontera México-Estados Unidos, y en las normas técnicas publicadas por la S.C.T.”*

Por su parte, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, instrumento administrativo que complementa y regula el uso de las telecomunicaciones y que es vinculante para nuestro país, como Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, señala en la Nota Internacional Relevante 5.286AA lo siguiente:

*“****5.286AA*** *La banda 450-470 MHz se ha identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Véase la Resolución 224 (Rev. CMR 07). Dicha identificación no excluye el uso de esta banda por ninguna aplicación de los servicios a los cuales está atribuida y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones (CMR 07).”*

Del análisis de las notas nacionales e internacionales relevantes antes transcritas y como parte de las medidas de prospectiva con respecto a la administración del espectro radioeléctrico en nuestro país, se puede observar que por lo que toca al segmento 450-470 MHz, el mismo sería susceptible de ser empleado para introducir comunicaciones móviles de banda ancha. Por otro lado, el segmento 470-512 MHz se destinaría para prestar el servicio de radiodifusión de televisión. Finalmente, se debe destacar que los segmentos 450-470 MHz y 470-512 MHz incluyen a los 119 pares de frecuencias objeto de la Solicitud de Prórroga.

En este sentido, se estima que el servicio comprendido en la Concesión de Bandas, es decir, el servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos si bien es un servicio móvil, es un servicio que no se encuentra considerado dentro de las medidas de prospectiva tendientes a la administración del espectro radioeléctrico en nuestro país, ya que el mismo no se provee con tecnología celular, ni puede ofrecerse de manera integrada con servicios de acceso a internet móvil de banda ancha. Como consecuencia de ello, prorrogar la vigencia de la Concesión de Bandas que se destinó a dicho servicio, no resulta consecuente con los objetivos generales que debe perseguir el Instituto en beneficio de los usuarios, como puede ser el uso eficaz del espectro y la inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes.

**Cuarto.- Precedentes administrativos con respecto a la negativa de prorrogar concesiones para usar, aprovechar y explotar el servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos en las bandas 400 MHz.** La Secretaría, mediante oficio 1.-373 de fecha 20 de agosto de 2009 determinó, con respecto a la solicitud de prórroga presentada por el concesionario SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., que no prorrogaría diversas bandas de frecuencias asignadas a dicho concesionario, entre las que se encontraban los segmentos 440-450 MHz y 470-512 MHz. Con ambos segmentos, Telecomunicaciones, S.A. de C.V. proporcionaba, entre otros, el servicio de telefonía móvil a bordo de vehículos en diversas localidades del país, incluyendo el área metropolitana de la Ciudad de México. Al respecto, la citada dependencia consideró, entre otras cosas, lo siguiente:

*“[…]*

*Tomando en consideración los usos previstos en las anteriores bandas de frecuencias, se desprende que existen otros usos a los actualmente otorgados a las mismas conforme a la Concesión de 1957, además de que existen nuevas tecnologías para la prestación de tales servicios de una manera más eficiente a la que actualmente se encuentran destinadas dichas bandas al amparo de la Concesión de 1957.*

*Una administración eficiente de dichas bandas consiste en la recuperación de las mismas a efecto de que puedan ser asignadas a través de la una licitación conforme lo dispone el artículo 14 de la LFT, buscando de esta manera un aprovechamiento y uso eficiente del espectro radioeléctrico.*

*[…]*

*En efecto, no se encuentra justificación para el otorgamiento de la prórroga de las bandas antes descritas para la prestación de servicios respecto de los cuales SOS: i) ha reconocido expresamente que los mismos son poco atractivos y eficientes para los consumidores y que existen alternativas más eficientes y versátiles de comunicaciones, ii) únicamente contaba a principios de 2001 con dos clientes (…), y iii) en la actualidad se ha presentado un cambio tecnológico en cuanto a los servicios que se pueden prestar a través de dicha bandas y resulta ineficiente que se sigan prestando servicios que resultan obsoletos al de día de hoy. Lo contrario, equivaldría a una deficiente administración del espectro radioeléctrico, ya que se prorrogaría el uso de bandas de frecuencias que no han sido utilizadas de una manera eficiente y no serían utilizadas, en su caso, durante el plazo de la prórroga para la prestación de servicios idóneos según la atribución de las bandas y las nuevas tendencias tecnológicas.*

*[…]”*

Derivado de lo anterior, se puede constatar que en su momento, la Secretaría consideró también que dado que con dicho segmento se proveerían servicios de banda ancha en el futuro, prorrogar el uso del espectro para que el mismo fuera empleado para prestar un servicio que entre otros aspectos, resultaba poco atractivo para los consumidores ante la existencia de alternativas más eficientes y versátiles de comunicación, resultaba ineficiente. Cabe mencionar que si bien SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., promovió amparo contra la resolución emitida por la Secretaría, mismo que fue radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal bajo el número 1242/2009, la decisión de no prorrogar emitida por la Secretaría quedó firme en el año 2012.

**Quinto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.** Como quedó señalado en el Considerando Segundo anterior, el artículo 19 de la LFT establece los requisitos de procedencia para resolver sobre una solicitud de prórroga de vigencia de concesión que implique el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima relevante señalar que tal y como quedó señalado en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/094/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/150/2015 de fecha 15 de julio de 2015, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión respecto de la Solicitud de Prórroga, en donde manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

*“[…]*

*II.1. Servicio concesionado*

*El servicio concesionado es el de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos en el área metropolitana de la Ciudad de México, el cual se define en el título de concesión como sigue:*

*‘****1.4. Radiotelefonía móvil a bordo de vehículos:*** *servicio de radiocomunicación bidireccional entre equipos terminales móviles instalados a bordo de vehículos, a través de frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para tal propósito, por medio del cual se proporciona la capacidad para la comunicación entre usuarios de la red, así como con usuarios de otra redes públicas de telecomunicaciones.’*

*Debido a las características del espectro radioeléctrico previsto en la concesión objeto de la Solicitud de Prórroga (pares de frecuencia y no bloques continuos de frecuencias), el servicio concesionado que se analiza no se provee con tecnología celular, ni puede ofrecerse de manera integrada con servicios de acceso a internet móvil de banda ancha como sucede con el espectro concesionado a Radiomóvil Dipsa y otros concesionarios en las bandas 850 MHz, 1900 MHz y 1700-2100 MHz (AWS). En esta bandas, derivado del avance tecnológico y el surgimiento de la tecnología celular, los equipos terminales actuales (incluidos los smartphones) son de un tamaño tal que pueden ser transportados fácilmente por las personas y son capaces de recibir servicios adicionales al de voz, como acceso a internet móvil de banda ancha y servicios de mensajería instantánea.*

*[…]*

*VI. Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud de Prórroga*

*Con base en la descripción expuesta, se tienen los siguientes elementos:*

* *Los 119 pares de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionados materia de la Solicitud de Prórroga (ubicados en la banda de 400 MHz, en los segmentos 453.000-454.800/458.000-459.800 MHz y 470.025-473.800/480.025-483.800 MHz) se encuentran en bandas identificadas como propicias para la prestación de servicios de telefonía y acceso a internet móviles (servicios IMT) o para servicios de televisión digital terrestre.*
* *[…]*
* *El espectro radioeléctrico es el principal insumo para la provisión de servicios IMT;*
* *[…]*
* *Los pares de frecuencias de espectro radioeléctrico materia de la Solicitud de Prórroga no permiten la implementación de tecnologías celulares actuales, como LTE, pues ésta requieren de bloques contiguos de frecuencias.*
* *Radiomóvil Dipsa no señala si tiene previsto implementar nuevas tecnologías para ofrecer servicios a través de las frecuencias materia de la Solicitud de Prórroga.*
* *[…]*

*Por lo anterior, se advierte que el espectro concesionado en el título de concesión materia de la Solicitud de Prórroga es un insumo escaso que tiene identificados usos alternativos con alto valor en el sector de telecomunicaciones.*

*En caso que se otorgue la prórroga solicitada, Radiomóvil Dipsa tendrá en forma directa los derechos exclusivos para su uso, aprovechamiento y explotación para prestar con fines comerciales servicios distintos (i.e. IMT) al originalmente concesionado, lo cual de facto impide que ese insumo esté disponible para que todos los agentes económicos interesados compitan por este recurso para esos usos.*

*Esta DGCC de la UCE no identifica usuarios del servicio originalmente concesionado que Radiomóvil Dipsa atienda a través del espectro radioeléctrico concesionado en los segmentos 450 - 470 MHz y 470 – 512 MHz, y se identifica que tal espectro tiene usos alternativos de mayor valor para la provisión de servicios IMT. Así, el otorgamiento de la prórroga solicitada puede constituirse en un otorgamiento directo del derecho para usar ese espectro en la provisión de servicios IMT.*

*En caso de no autorizar la prórroga solicitada por Radiomóvil Dipsa no se identifica que existirán afectaciones contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia. Por el contrario, dado los usos alternativos de ese espectro radioeléctrico, se prevé que su recuperación y posterior asignación a través de un proceso de licitación pública que promueva la competencia entre los agentes económicos interesados en prestar comercialmente los servicios de IMT, permitirá una asignación más eficiente del espectro.*

*En consecuencia,* ***se recomienda no autorizar la prórroga de la vigencia del título de concesión*** *que autoriza a Radiomóvil Dipsa la explotación de 119 pares de frecuencias del espectro radioeléctrico ubicados en los segmentos 453.000-454.800/458.000-459.800 MHz y 470.025-473.800/480.025-483.800 MHz.*

*[…]”* Énfasis Añadido.

En este sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que dados los usos alternativos actuales para las bandas de frecuencias en cuestión, la recuperación y posterior asignación de este recurso escaso a través de un proceso de licitación pública, podría ser un factor determinante para promover la competencia entre los agentes económicos interesados, así como una asignación más eficiente del espectro radioeléctrico, por lo que dicha unidad administrativa recomienda no autorizar la prórroga de la vigencia del título de concesión materia de la Solicitud de Prórroga.

En adición a lo anterior, como quedó establecido en el Considerando Segundo, el Instituto no sólo debe considerar en su análisis lo previsto en la LFT, sino además lo establecido por el nuevo régimen legal con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley señala, entre otros aspectos, que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 30 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/198/2014 (sic) de fecha 27 de enero de 2015, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/018/2015 de fecha 15 de abril de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral, en el que señala las acciones de planificación respecto a la banda de frecuencias 450-470 MHz:

*“[…]*

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*Particularmente, los servicios de banda ancha móvil se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.*

*En este sentido el sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés).*

*Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral del uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como IMT, con el fin de reasignar tales bandas, permitiendo su concesionamiento para la prestación de servicios móviles de banda ancha.*

*Específicamente, el espectro comprendido por debajo de 1 GHz se considera especialmente valioso para la prestación de servicios móviles de banda ancha, razón por la cual la banda de frecuencias 450-470 MHz ha sido identificada como IMT en la Región 2, esto debido a que sus condiciones de propagación y permeabilidad permiten la prestación de servicios en diferentes entornos con niveles de cobertura muy elevados que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.*

*Desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), ha desarrollado las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE para la utilización de la banda 452.5-457.5/462.5-467.5 MHz por sistemas de banda ancha móvil mediante el perfil 31 con duplexaje por división de frecuencia (FDD). No obstante, el proceso de desarrollo de economías de escala, tanto para equipos de usuario como para equipos de red, se encuentra en una etapa temprana, por lo que aún no se cuenta con un ecosistema sólido para el despliegue de tales sistemas.*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, la banda de frecuencias 450-470 MHz se encuentra en estudio a efecto de determinar la viabilidad de despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha. Por lo que, en tanto no se determine el uso futuro de la banda de frecuencias en cuestión,* ***no se considera procedente dar continuidad al servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos objeto de la solicitud****.”* (Énfasis Añadido).

Asimismo, en el Dictamen de Planificación Espectral señalado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indica las acciones de planificación respecto a la banda de frecuencias de 470-512 MHz:

*“[…]*

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*En el entorno internacional, los servicios prestados a través de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a radiodifusión son de especial relevancia para la población, ya que además de la difusión de noticias y esparcimiento, la radiodifusión es un medio especialmente adaptado para llegar a comunidades aisladas y a personas vulnerables. Adicionalmente cumple un papel sumamente importante y concreto en las comunicaciones de emergencia y las operaciones de socorro en situaciones de catástrofe.*

*En este sentido, y tomando en cuenta el proceso de evolución tecnológica del servicio de televisión, el Instituto se ha enfocado en realizar un conjunto de labores orientadas a la adopción de sistemas digitales de televisión, con apego a la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. Lo anterior, a efecto de propiciar el uso más eficiente del espectro radioeléctrico, así como de proporcionar a las audiencias beneficios adicionales, tales como una mayor oferta de programación, la disponibilidad de servicios interactivos y una mejor calidad en las imágenes y sonidos transmitidos.*

*En concordancia con lo anterior, dentro de las labores de planificación de espectro desempeñadas por este Instituto, se ha previsto que la banda de frecuencias 470-512 MHz, actualmente atribuida de manera co-primaria a los servicios de radiodifusión, fijo y móvil, sea destinada para su uso exclusivo por el servicio de radiodifusión de televisión. Para tales fines, resulta necesario llevar a cabo un proceso de reordenamiento que implica la eventual liberación de los servicios de radiocomunicación móvil terrestre que actualmente operan en este segmento, con la finalidad de garantizar la operación íntegra de los servicios de radiodifusión, libre de interferencias perjudiciales.*

*En virtud de todo lo expuesto anteriormente, y en concordancia con las labores de planificación de espectro antes descritas,* ***no se considera procedente dar continuidad al servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos objeto de la solicitud en la banda de frecuencias en análisis****.”* (Énfasis Añadido).

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para cada uno de los rangos de frecuencias analizados, en el dictamen de planificación espectral antes referido se señaló lo siguiente:

*“Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera* ***NO PROCEDENTE.****”*

En conclusión, desde el punto de vista de planificación del espectro, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto consideró improcedente la Solicitud de Prórroga debido a que, por un lado, la banda de frecuencias 450-470 MHz se encuentra en estudio a efecto de determinar la viabilidad de despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha; y por otro lado, la banda de frecuencias 470-512 MHz, actualmente atribuida de manera co-primaria a los servicios de radiodifusión, fijo y móvil, será destinada para uso exclusivo por el servicio de radiodifusión de televisión, por lo que resultará necesario liberar eventualmente, los servicios de radiocomunicación móvil terrestre que actualmente operan es este segmento, como lo es el servicio autorizado a Telcel en la Concesión de Bandas.

Por otra parte, con respecto a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, referida por el artículo 28 de la Constitución para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que la Solicitud de Prórroga fue presentada antes de la expedición del Decreto de Reforma Constitucional y, por ende, previo a la integración del Instituto, por lo que el trámite y desahogo de dicha Solicitud debe ajustarse a los términos establecidos por la legislación aplicable al momento de su inicio, misma que no preveía la opinión técnica señalada por parte de dicha dependencia.

Finalmente, resulta relevante señalar que la anuencia para el otorgamiento de una prórroga de vigencia de concesión deviene en una facultad potestativa del Instituto, la cual debe ser ejercida tomando en consideración el uso eficiente que se le ha dado al bien del dominio público materia de la concesión sujeta a análisis y siempre en beneficio del interés público. Para el caso de la Concesión de Bandas objeto de evaluación, resulta relevante el hecho de que el servicio autorizado si bien es un servicio móvil, es un servicio que no se encuentra considerado dentro de las medidas de prospectiva tendientes a la administración y uso eficiente del espectro radioeléctrico en nuestro país.

Como ya se señaló con antelación, la banda de frecuencias 450-470 MHz se considera viable para el despliegue de redes inalámbricas para la prestación de servicios móviles de banda ancha; asimismo, la banda de frecuencias 470-512 MHz, actualmente atribuida de manera co-primaria a los servicios de radiodifusión, fijo y móvil, será destinada para uso exclusivo por el servicio de radiodifusión de televisión, por lo que resultará necesario liberar los servicios de radiocomunicación móvil terrestre que actualmente operan en este segmento, como lo es el servicio originalmente autorizado a Telcel en la Concesión de Bandas.

No debe perderse de vista que las medidas de planeación espectral antes señaladas, corresponden a los objetivos planteados al efecto por la Constitución y la Ley en sus artículos 54 y 56, misma que señala que uno de los objetivos generales que debe perseguir el Instituto, en su carácter de administrador de este bien del dominio de la Nación y atendiendo a causas de interés público, es el uso eficaz del espectro y su protección, considerando entre otras, la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Como consecuencia de lo anterior y con las consideraciones ya establecidas en la presente Resolución, resulta improcedente autorizar la prórroga de la Concesión de Bandas objeto de la Solicitud de Prórroga.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo párrafo del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013*;* Tercero y Sexto Transitorios del “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” publicado el 14 de julio de 2014; 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LXIII, 17 fracción I, 54, 56 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 fracciones I y XXXVII, 27, 30, 32, 33 fracción II, 41, 46 y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se niega la prórroga de vigencia de la concesión otorgada en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el 13 de octubre de 2000, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en el rango de frecuencias 450-512 MHz, para la prestación del servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos, en el área metropolitana de la Ciudad de México, por las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido al efecto por la fracción I del artículo 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Anexo B de la Prórroga y Modificación de Concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el 13 de octubre de 2000, ha llegado a su término.

**SEGUNDO.-** En caso de que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. tuviera usuarios a los que preste el servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos,dicha empresa deberá, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, realizar las siguientes acciones:

1. Dar aviso a sus usuarios de la suspensión de los servicios que presta al amparo del Anexo B de la Prórroga y Modificación de Concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en su favor el 13 de octubre de 2000, y comunicarles la posibilidad que tienen para contratar un servicio similar, que satisfaga sus necesidades de comunicación, ya sea con Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., o con otros concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones en el área de cobertura, si así lo deciden, y
2. Presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al plazo de 5 (cinco) días señalado al inicio del presente Resolutivo. En caso de que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. no cuente con usuarios a la fecha en que le sea notificada la presente Resolución, deberá manifestar por escrito dicha situación al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificada la presente Resolución.

**TERCERO.-** Las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., al amparo de la concesión señalada en el primer párrafo del Resolutivo Primero de la presente Resolución revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., la presente Resolución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto de la concesión señalada en el Resolutivo Primero, así como a lo establecido en los Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución y de la cancelación del Anexo B de la Prórroga y Modificación de Concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en favor de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., el 13 de octubre de 2000.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVIII Sesión Extraordinaria del 2015 celebrada el 13 de octubre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/131015/151.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.